



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras las siguientes: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el artículo 4 literal f) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados, esta: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias

**Que**, el artículo 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;



**Que**, el artículo 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

**Que**, el artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que** el artículo 422 del COOTAD, establece, que en caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien;

**Que** el inciso quinto, del artículo 481 del COOTAD, indica que se entienden como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos

**Que**, con fecha 17 de julio del 2014 y mediante publicación en el Registro Oficial No 194 del 22 de octubre del 2014, se expide la “Ordenanza que reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos; y, la legalización de estos bienes que se encuentran en posesión de particulares”.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**



**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS; Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

**Artículo 1.-** Agréguese al final del artículo 18 el siguiente inciso:

Quedan exentas del pago de Tasa por trámites administrativos y el Valor de Titularización Administrativa, todos aquellos predios que carecen de título de dominio inscrito y que están en posesión de instituciones del servicio público, que se encuentren ubicados al interior de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, que presten servicios a la colectividad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del veintinueve de junio de dos mil veintidós y el cinco de julio de dos mil veintidós en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 05 de julio del 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 05 de julio del 2022

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 05 de julio de 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**